

COMPROBANTE DE TRAZABILIDAD

10-03-2026 10:54

Tipo de Proceso	Id	Fecha Creación
Comunicación oficial	4714704	06-03-2026 13:13
Estado	Folio	Fecha Folio
OPE: Recepción total	238	09-03-2026 16:21
Tipo de Documento	Reservado	Datos Sensibles
Oficios	No	No
Tema	Informe respuesta en el marco del recurso de reclamación en contra de la RCA, del proyecto "EIA Nueva S/E seccionadora Nva Lagunas y nueva....."	
Institución Remitente	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena	
Institución Destinataria	Servicio de Evaluación Ambiental Corporación Nacional de Desarrollo Indígena	
Procedimiento Administrativo	RUN Func. Responsable	
Otro procedimiento administrativo	17.727.036-9	
Respuesta en marco de reclamación de ley 19.300.		
Anexos	<ul style="list-style-type: none"> • OF-ORD-N°20269910274-2026.pdf 	

RESUMEN DE TRAMITACIÓN**INICIO**

Creador	Fecha Inicio	Fecha Creación
Julio Antonio Cariqueo Burgos Corporación Nacional de Desarrollo Indígena	06-03-2026 13:09	06-03-2026 13:13

VISACIÓN

Tipo

Visación en cadena de responsabilidad

Visador	Fecha	Motivo Rechazo
---------	-------	----------------

Lista 1 de visadores

Julio Antonio Cariqueo Burgos Corporación Nacional de Desarrollo Indígena	06-03-2026 13:14 Visado	---
---	--	-----

Lista 2 de visadores

Katty Vanessa Riquelme Riquelme Corporación Nacional de Desarrollo Indígena	06-03-2026 16:17 Visado	---
---	--	-----

RESUMEN DE TRAMITACIÓN

Lista 3 de visadores

María Cristina Ñancucho Lincoñir	09-03-2026 12:31	---
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena	Visado	

Lista 4 de visadores

Cristian Andrés Carmine Sepúlveda	09-03-2026 12:39	---
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena	Visado	

FIRMA

Firmante	Fecha	Motivo Rechazo
----------	-------	----------------

Lista 1 de firmantes

Álvaro Lino Daniel Morales Marileo	09-03-2026 13:10	---
Director Nacional	Firmado	
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		

FOLIO Y DESPACHO

OPS

OP_Corporación Nacional de Desarrollo Indígena

Folio

238

Responsable	Fecha	Motivo Rechazo
-------------	-------	----------------

Gabriel Fernando Huencho Nahuel	09-03-2026 16:21	---
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena	Despachado	

DESTINATARIO

Entidad Destinataria

Servicio de Evaluación Ambiental

OPE: OP_Servicio de Evaluación Ambiental

Estado Acuse Recibido	Fecha	Devolución (causal)
-----------------------	-------	---------------------

Acuse recibido	10-03-2026 10:53	---
-----------------------	-------------------------	-----

Usuarios Derivados	Fecha
--------------------	-------

Valentina Alejandra Durán Medina	10-03-2026 10:53
---	-------------------------

Entidad Destinataria

Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (Cc)

OPE: OP_Corporación Nacional de Desarrollo Indígena

Estado Acuse Recibido	Fecha	Devolución (causal)
-----------------------	-------	---------------------

Acuse recibido	09-03-2026 16:21	---
-----------------------	-------------------------	-----

Usuarios Derivados	Fecha
--------------------	-------

Loreto Stefany Peña Elgueta	09-03-2026 16:21
------------------------------------	-------------------------



ORD. N°

ANT.: Su Oficio Ordinario N° 20269910274, del 23.01.2026, de la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

MAT.: Da respuesta a su requerimiento de informe en el marco del recurso de reclamación interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 2059900136/2025, atinente al EIA del proyecto "**EIA Nueva S/E seccionadora Nva Lagunas y nueva Línea 2x500 kV Nueva Lagunas - Kimal**", cuyo proponente es **Interconexiones del Norte S.A**

Temuco, Dirección Nacional

DE: SR. ÁLVARO LINO MORALES MARILEO
DIRECTOR NACIONAL
CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA

A: SRA. VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N°19.300, en relación al artículo 20 del mismo cuerpo legal, y al artículo 79 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente (RSEIA), mediante el presente oficio vengo en informar al tenor de lo solicitado en el Oficio Ordinario antecedentes, a través del cual se le requiere a esta Corporación que informe respecto a las siguientes materias relativas al procedimiento de evaluación ambiental del Estudio de Impacto ambiental (EIA) del proyecto "**EIA Nueva S/E seccionadora Nva Lagunas y nueva Línea 2x500 kV Nueva Lagunas - Kimal**".

En particular se solicitó pronunciarnos, en el marco de nuestras competencias legales, sobre lo siguiente:

a) Si durante la evaluación ambiental del Proyecto, fue realizada una adecuada caracterización del área de influencia del Proyecto respecto a los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, específicamente respecto del clan familiar Ceballos.

b) Si durante la evaluación ambiental del Proyecto, la información proporcionada sobre los lugares o sitios de significancia cultural permitiría descartar posibles impactos en el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del clan familiar Ceballos".



I.- Que, revisado los recursos de reclamación que motivan la solicitud del presente informe y los documentos que se acompañan, se aprecia que fue interpuesto por don **Nibaldo Antonio Ceballos Carrero** y don **Giannina Álvarez Ariete**, en representación del Titular **Interconexiones del Norte S.A**, ambos recursos en contra de la **RCA 2059900136/2025**, que califica favorablemente el Proyecto **"EIA Nueva S/E seccionadora Nva Lagunas y nueva Línea 2x500 kV Nueva Lagunas - Kimal"**.

A fin de dar respuesta a su solicitud, se revisó los recursos de reclamación, los pronunciamientos de esta Corporación durante la evaluación ambiental, el Informe Consolidado de Evaluación, la recurrida RCA, entre otros antecedentes de la Evaluación de Impacto Ambiental que constan en el expediente.

II.- En respuesta a lo solicitado, esta Corporación aclara que su participación en la evaluación ambiental de cualquier proyecto o actividad se limita estrictamente a su rol como Organismo de la Administración del Estado con Competencia Ambiental (OAECA) dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). No se aceptan otros medios que exceden el marco de dicho procedimiento.

Ello se fundamenta en la Ley N°19.300, que en su literal j) del artículo 2 define la Evaluación de Impacto Ambiental como "el procedimiento, a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes". Asimismo, el inciso 2° del artículo 8 del mismo cuerpo legal establece que "todos los permisos o pronunciamientos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban o puedan emitir los organismos del Estado, respecto de proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación, serán otorgados a través de dicho sistema (...)".

Por lo tanto, esta Corporación informará exclusivamente sobre aquellos aspectos que fueron evaluados y que son parte del recurso de Reclamación, y no se pronunciará sobre materias que se encuentran fuera de su competencia legal.

III.- Que, para responder, se revisó los pronunciamientos emitidos por esta Corporación en el marco de la evaluación de impacto ambiental, constatándose que durante la evaluación ambiental se emitieron los siguientes oficios:

- Ord. N° 713/2024: Se pronuncia sobre el Estudio de Impacto Ambiental.
- Ord. N° 143/2025: Se pronuncia sobre la Adenda del Estudio de Impacto Ambiental.
- Ord. N° 500/2025: Se pronuncia sobre la Adenda Complementaria del Estudio de Impacto Ambiental.
- Ord. N° 894/2025: Se pronuncia sobre el Informe Consolidado de Evaluación.

IV.- Esta Corporación revisó el expediente de evaluación ambiental en el que participó, pronunciándose sobre el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la siguiente manera:

1.- En Ord. N° **713 del 19 de junio del año 2025**: Esta Corporación se pronunció con observaciones, en atención a que la información presentada por el Titular era insuficiente para descartar adecuadamente la alteración significativa de los SVCGH de los GHPPI, principalmente por haber evaluado el componente vialidad separado del MH, es decir el área de influencia de medio humano definida por el Titular no consideró dicha variable. Por ello se solicitó al Titular justificar el motivo de dicha exclusión, al considerarse que corresponde a una variable que podría generar afectación sobre los GHPPI.



En cuantos los GHPI identificados, se observó que "en el marco de las reuniones por el artículo 86 del RSEIA, el SEA realizó intentos de reunirse con la Asociación Indígena Sol Naciente de Pampa del Tamarugal y Dupliza. Así también se habla de la posibilidad que el proyecto pase por tierras de la demanda territorial de la comunidad indígena Quechua de Huatacondo y por la Asociación indígena de Tamantica". Por tanto, se solicitó al Titular evaluar si dichas organización y sitios son parte del área de influencia, a partir de este nuevo análisis y resultado se debe caracterizar e incluir dentro del análisis que el titular presenta.

Respecto al Clan Familiar Ceballos (Comunidad Patrimonial del Tamarugal), se observó que "[a] partir de los antecedentes obtenidos el titular presenta la caracterización de las distintas organizaciones en la comuna de María Elena a saber: a la Comunidad Indígena Aymara de Quillagua, la Asociación Indígena Aymara Agroforestal de Quillagua, en la comuna de Pozo Almonte se caracterizó a la Asociación Campesina Aymara Pamapa de Tamarugal, Grupo familiar Aymara Choque-Castro, **Comunidad Patrimonial del Tamarugal (en base a información secundaria, y no se encuentra registrada en CONADI)**, la Asociación Indígena Multiétnica Tierra de Jehová, la Asociación Indígena Aymara Juventud del Desierto, Asociación Indígena Aymara Santa Cruz de Pinados, en dicho análisis se describe el contexto general de las organizaciones, el uso y valoración de los recursos naturales, prácticas culturales, estructuración organizacional, apropiación del medio ambiente, patrimonio cultural indígena, identidad grupal a través de los elementos culturales, sistemas de valores, ritos comunitarios, símbolos de pertenencia, se identifican los sitios utilizados por las organizaciones y la ubicación del proyecto. De igual manera se abordan puntos relevantes al respecto a la Apropiación del Medio Ambiente donde se menciona que la comunidad tiene una demanda territorial y que "Con relación al área que comprende la demanda territorial efectiva de la Comunidad Indígena de Quillagua y la ubicación del Proyecto, se destaca que un tramo de alrededor de 37,4 km de la LTE Nueva Lagunas – Kimal (torres N° 221 a la N° 305) se ubica al interior del área de la demanda territorial, al igual que las obras asociadas al Campamento Frontera y las Instalaciones de Faena Frontera" (p. 37, Aneo 3-21). Se informa sobre los ritos de importancia para las organizaciones como son el Machaq Mara y la Pawa. Si bien el titular hace una descripción de cada una de las organizaciones, es necesario que se presente un análisis de susceptibilidad de afectación a partir de la intervención que el proyecto hará del paisaje y cómo ello incide en la dimensión cultural relativo a la apropiación del territorio. Se pide analizar especialmente la situación del cerro ceremonial que menciona el Titular en su relato. Por otro lado, a raíz de la solicitud realizada en el apartado de área de influencia, se solicita evaluar, incorporar y caracterizar a la organización mencionada o justificar su exclusión.

Estas observaciones fueron consideradas debidamente en el **ICSARA de fecha 29 de julio del 2024**, específicamente en los puntos **53, 54 y 126** del citado documento.

2.- En Ord. N° 143, del 10 de febrero del año 2025: Esta Corporación se pronunció sin observaciones a la Adenda presentada por el Titular, en atención a que el titular en repuesta **al punto 53** del ICSARA respondió que, "en relación al área de influencia se consideró la variable vialidad para la elaboración del área de influencia del componente medio humano. Se indica que para esta variable se realizó un estudio de vialidad que descarta afectación sobre esta componente "el Titular reafirma que sí fue considerada la componente Vialidad en la evaluación de potenciales impactos en los SVCGH mediante la presentación del EIA, especialmente en atención del análisis y descarte de afectaciones adversas significativas en términos de la letra b del Artículo 7 del RSIEA, correspondiente



*al análisis sobre "la obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento" (p. II-33)". **En consecuencia, se tuvo por subsanada la observación formulada.***

En cuanto **al punto 54**, el Titular respondió satisfactoriamente a lo solicitado señalando que *"la Asociación Indígena Sol Naciente de Pampa del Tamarugal y Dupliza, aunque es un grupo de ganadería que utiliza los rodales de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal mediante un contrato de arriendo con CONAF, no realiza sus actividades dentro del área de influencia de Medio Humano. Específicamente, no operan en los rodales del sector de Bellavista, que se encuentra a aproximadamente 6,7 km del Proyecto. Este sector se incluyó en el AIMH para evaluar cualquier posible impacto del proyecto sobre los GHPI que realizan pastoreo en esa zona cercana, descartándose afectación. Lo mismo ocurre con la Asociación Campesina Aymara, 16 de 17 socios tienen arrendamientos en varios sectores de la reserva, aunque solo uno mantiene un contrato con CONAF para el uso ganadero en Bellavista. Por otro lado, el Grupo Humano Familia Choque Castro pastorea en varios sectores, incluyendo Bellavista, que está a 6,7 km del Proyecto. Añade que de las entrevistas realizadas a grupos de pastoreo corroboran que estos arrendatarios pertenecen a la Asociación Campesina Aymara Pampa del Tamarugal y al Grupo Humano Familia Aymara Choque-Castro" y la "Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo, se solicitó información a CONADI sobre demandas territoriales en Pozo Almonte y María Elena. Se indicó que hay conocimiento de la demanda territorial de Huatacondo, pero su estado de tramitación es desconocido. No obstante, al ser consultada a Bienes Nacionales de Tarapacá informó que no se encontró ninguna demanda territorial de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo. Sin embargo, el área solicitada se encuentra a aproximadamente 6,3 km de la línea de transmisión de 500 kV Nueva Lagunas-Kimal, fuera del área de influencia del Proyecto, por lo que no hay interacción entre ambos".*

Respecto al Clan Ceballos el Titular señaló que *"[a]dicionalmente y enmarcado en las observaciones ciudadanas hechas al proyecto por parte de representante del grupo Clan Familiar Ceballos, correspondiente a la Comunidad Indígena Patrimonial del Tamarugal, el Titular señala que las actividades de la Comunidad Indígena Patrimonial del Tamarugal también fueron consideradas en el Apéndice 1 del Anexo 3-21, y asimismo, se tomó en cuenta los antecedentes reportados por parte del observante en cuestión en el marco de la presente Adenda. Al respecto, se da cuenta de que el observante refiere la relevancia de las rutas públicas para la práctica de lo que señala como "trashumancia". No obstante, cabe destacar que la práctica reportada por parte del observante no refiere a trashumancia en términos de la UNESCO, ya que esta se refiere a "un desplazamiento estacional de personas y su ganado entre varias regiones geográficas o climáticas", mientras que este grupo no realiza el movimiento estacional de rebaños". **En consecuencia, se tuvo por subsanada la observación formulada.***

3.- En Ord. N° 500, del 10 de julio del año 2025: Esta Corporación se pronunció conforme con la Adenda Complementaria presentada por el Titular, en atención a que el titular ha dado respuesta a los requerimientos realizados por CONADI y la Autoridad Ambiental de manera adecuada, presentando la información solicitada en la forma indicada en dicha instancia y a lo largo del procedimiento de evaluación.

4.- En Ord. N° 894, del 23 de septiembre del año 2025: Esta Corporación se visó el Informe consolidado de Evaluación, en atención a que este recoge lo acontecido durante el procedimiento de evaluación ambiental, en donde esta Corporación se pronunció de manera conforme con respecto a la ADENDA Complementaria debido a que el Titular responde de manera conforme a las observaciones realizadas por la Corporación.



5.- En particular, respecto al **GHPPI** "Clan familiar Ceballos" consta en el expediente que tanto en la evaluación ambiental como en la Adenda que se presentaron los antecedentes necesarios, que dieron cuenta de una adecuada caracterización del área de influencia del Proyecto respecto a los sistemas de vida y costumbres; y que la información proporcionada sobre los lugares o sitios de significancia cultural permitiría descartar posibles impactos en el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios del GHPPI. En el primer oficio emitido por esta Corporación, respecto del Estudio de Impacto Ambiental, se solicitó al titular evaluar, incorporar y caracterizar a la organización mencionada o justificar su exclusión. De esta manera, el titular en su Adenda da respuesta a lo solicitado, caracterizando a los grupos humanos e incorporando los antecedentes requeridos, por lo que expresamos nuestra conformidad, tal como fue mencionado anteriormente.

Adicionalmente, junto a la Adenda Complementaria el Titular acompañó el Anexo 13.3 ESTUDIO ANTROPOLÓGICO CLAN FAMILIA CEBALLOS de fecha mayo del 2025, contando con medios de verificación de la entrevista y el levantamiento de información en Terreno realizada al Clan Ceballos.

6.- En virtud de lo expuesto, y en respuesta a lo señalado en la letra a) y b) de este documento, informamos que los antecedentes aportados por el Titular durante la evaluación ambiental fueron suficientes para concluir por parte de este Servicio que, se realizó una adecuada caracterización del área de influencia del Proyecto respecto a los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, y que la información presentada permitió descartar posibles impactos en el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social, específicamente respecto del clan familiar Ceballos.

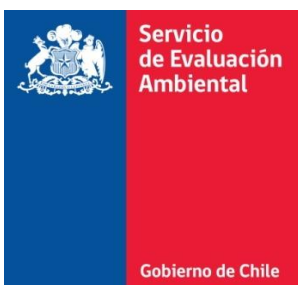
Es todo cuanto se puede informar.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Firmado por:
Álvaro Lino Daniel Morales Marileo
Director Nacional
Fecha: 09-03-2026 13:10 CLT
Corporación Nacional de Desarrollo
Indígena





OF. ORD.: N° (AL COSTADO)

ANT.: Los recursos de reclamación interpuestos en contra de la resolución exenta N° 20259900136/2025.

MAT.: Solicitud de informe en el marco de los recursos de reclamación interpuestos en contra de la resolución exenta N° 20259900136/2025, atinente al EIA del proyecto “EIA Nueva S/E seccionadora Nva Lagunas y nueva Línea 2x500 kV Nueva Lagunas - Kimal”, cuyo proponente es Interconexiones del Norte S.A.

SANTIAGO,

**A : DIRECCIÓN NACIONAL
CORPORACIÓN DE DESARROLLO INDÍGENA**

**DE : DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
SECRETARÍA DEL COMITÉ DE MINISTROS**

En el marco de las reclamaciones declaradas admisibles respecto del Estudio de Impacto Ambiental (“EIA”) del proyecto “EIA Nueva S/E seccionadora Nva Lagunas y nueva Línea 2x500 kV Nueva Lagunas - Kimal” (“Proyecto”), cuyo proponente es Interconexiones del Norte S.A. (“Proponente”), me dirijo a usted por lo siguiente:

1. Se ha interpuesto ante esta Dirección Ejecutiva dos recursos de reclamación a que se refieren los artículos 20 y 29 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en contra de la resolución exenta N° 20259900136, de fecha 24 de septiembre de 2025 (“RCA N° 20259900136/2025”), de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que calificó favorablemente el EIA del Proyecto, del Proponente.
2. En este contexto, y con el objetivo de resolver el referido recurso de reclamación, en el marco de sus competencias legales se solicita que informe, dentro del término de 20 días hábiles, si:
 - 2.1. fue realizada una adecuada caracterización del área de influencia del Proyecto respecto a los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, específicamente respecto del clan familiar Ceballos.
 - 2.2. La información proporcionada sobre los lugares o sitios de significancia cultural permitiría descartar posibles impactos en el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del clan familiar Ceballos"
3. Dicho pronunciamiento podrá tratar, además, otras materias que usted determine pertinentes y que se relacionen con el recurso de reclamación planteado, en el marco de sus competencias.
4. Tanto los recursos como los demás antecedentes del proceso de evaluación del Proyecto se encuentran disponibles en los siguientes vínculos, en la página web del SEA:

https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientes.php?id_expediente=2166816140

https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2161943427

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,





Firmado por: Valentina
Alejandra Durán
Medina
Fecha: 23/01/2026
16:11:01 CLST

VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
SECRETARÍA DEL COMITÉ DE MINISTROS

C.c.:

- Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Dirección Nacional.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, Dirección Ejecutiva del SEA.
- División Jurídica, Dirección Ejecutiva del SEA.
- Dirección Ejecutiva, SEA
- Departamento de Recursos de Reclamación, Dirección Ejecutiva del SEA.

Rol N° 53/2025